

EDITORIAL

En esta nueva entrega de nuestro Newsletter presentamos un interesante fallo de la Sala 1a de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario sobre la determinación del daño moral en un reclamo por daños y perjuicios.

En nuestra sección Negocios de la Región, incluimos, por un lado, el anuncio de que la empresa Unitec Bio, la empresa del Grupo Eurnekián, invertirá US\$ 70 MM para construir una nueva planta para producir 220.000 toneladas de biocombustibles, cerca de Rosario.

Por otro lado, un anuncio sorprendente: una reconocida fábrica de helados rosarina paró su planta en plena temporada. ¿Se viene una venta?

El texto completo de las noticias y de los fallos puede consultarse haciendo clic en el vínculo correspondiente.

JURISPRUDENCIA DE LA REGIÓN

DAÑOS Y PERJUICIOS - PROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN CIVIL - INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE - DAÑO MORAL - LESIONES ESTÉTICAS - MONTO INDEMNIZATORIO. "V., Carla V. c/P., Julia R. y/ u otros s/Daños y perjuicios"; Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario, Sala 1ª; 23/2/09.

1. "La reparación por daño actual o futuro se aplica a la incapacidad permanente, sea parcial o total. Pero cuando es parcial, es acreedor damnificado además, por la mengua de su capacidad laboral a una reparación que teóricamente le compense el menor ingreso (comprendiendo los que puede presumirse normales) lo que no tiene absoluta pertinencia aunque la víctima continúe trabajando y en su ubicación laboral no hubiere sufrido perjuicios, pues su aptitud laboral está disminuida y en el mismo trabajo, para hacer lo mismo, el esfuerzo es mayor".
2. "El resarcimiento por incapacidad parcial y permanente no se mide exclusivamente en función de un trabajo determinado sino atendiendo a las genéricas posibilidades productivas de la afectada, pudiendo resultar intrascendente la falta de prueba de la labor desempeñada o que no ejerciere actividad lucrativa alguna, es decir, el resarcimiento no se mide exclusivamente en función de un trabajo determinado sino atendiendo a las genéricas posibilidades productivas del afectado".
3. "La lesión derivada de la incapacidad sobreviviente no se limita a la actividad económica directa sino que abarca diversos aspectos de la personalidad que hacen al ámbito doméstico, cultural, social, relacionado con el desarrollo pleno de la vida y aunque no se haya acreditado la existencia de un lucro cesante ello no es óbice para resarcir la incapacidad que soporta el actor".
4. "Sobre una indemnización debe aplicarse la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina que fija mensualmente y sumada (sin capitalización), ya que es adecuadamente satisfactoria al menoscabo sufrido en el marco de la índole de la relación jurídica, el carácter alimentario de la prestación y el período de estabilidad de la moneda".
5. "El daño moral debe ser visto como un detrimento que por su índole espiritual debe tenérselo por configurado por la sola producción del evento dañoso y a los fines de la fijación de su quantum debe tenerse en cuenta la índole del hecho generador, la naturaleza resarcitoria del mismo, que no tiene que guardar relación de proporcionalidad con el daño material, incluso puede faltar éste, ya que el daño moral no es un elemento accesorio del daño material, debiéndose evaluar las condiciones personales de la víctima y el sufrimiento y mortificación aunque hayan sido temporarios "por no ser el daño moral susceptible de apreciación económica, sólo debe buscarse una relativa satisfacción del agraviado, proporcionándole una suma de dinero que no deje indemne el agravio, entendido como lo más cercano a la reparación integral del perjuicio padecido por la parte damnificada".
6. "El daño moral es una lesión extrapatrimonial y que existe por el solo obrar antijurídico siendo una lesión de naturaleza subjetiva, con afectación a la integridad psicofísica, la tranquilidad de espíritu, como también las alteraciones del mismo, etc. y que se encuentra ínsito en la noción de la reparación integral".
7. "Si bien puede la desfiguración de una rodilla no ser desagradable o repulsiva, igual representa una cierta mortificación para la víctima que amerita su reparación".

[VER TEXTO COMPLETO](#)

NEGOCIOS EN LA REGIÓN

Puerto General San Martín

EURNEKIÁN INVERTIRÁ US\$ 70MM PARA CONSTRUIR OTRA PLANTA DE BIOCOMBUSTIBLES

[VER TEXTO COMPLETO](#)

En medio de rumores de venta

FÁBRICA DE HELADOS ROSARINA PARÓ SU PRODUCCIÓN EN PLENO ENERO

[VER TEXTO COMPLETO](#)